

MANIFIESTO DE OPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY 19.068, LEY PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO EDIFICIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

ICOMOS de Costa Rica es la **Asociación Costarricense del Consejo Internacional de Monumentos y Sitios**, (*International Council on Monuments and Sites*), Organismo Internacional, no Gubernamental (ONG), encargada de emitir cartas, declaraciones y recomendaciones para la protección de la herencia arquitectónica y urbana del mundo. Organismo Asociado de UNESCO, con Categoría "A" y rango consultivo. Su función es, a través de un Comité Específico, emitir opinión y recomendar sobre las declaratorias de Patrimonio de la Humanidad.

ICOMOS de Costa Rica forma parte de la Comisión Nacional de Patrimonio a partir de vigencia de la Ley 7555, y tiene un papel importante en la conservación y protección del patrimonio del país.

Su misión es preservar, restaurar y velar por el Patrimonio Arquitectónico, Histórico y Cultural de Costa Rica y sus fines son el estudio y la conservación de los monumentos, conjuntos, de los sitios y la cultura.

Es por ello que con toda autoridad **MANIFIESTA SU OPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY 19.068¹** presentado a la Asamblea Legislativa por algunos diputados con el fin de desafectar la declaratoria patrimonial de los edificios circundantes, El Castillo Azul, El edificio principal de la Asamblea Legislativa, la Casa Rosada, El Antiguo Colegio de Sión, El Museo Nacional antes Cuartel Bellavista, La Antigua Fábrica de Licores (CENAC) y El Parque Nacional, para favorecer la construcción de su nuevo edificio luego de la negativa del permiso de construcción por el Centro de Patrimonio, ratificada por el Ministro de Cultura y Juventud.

Considerando:

- a. Que reconocemos la necesidad de que la Asamblea Legislativa cuente con instalaciones adecuadas a sus funciones, pero de ninguna manera debe ser a costa de afectar los edificios patrimoniales, su entorno y contexto histórico.
- b. Que como Primer Poder de la República y representantes electos por voluntad popular, los diputados de la Asamblea Legislativa tienen el deber de aprobar leyes para el beneficio común y no poner en riesgo **LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO QUE ES DE INTERÉS PÚBLICO.**

¹ La Gaceta. Diario Oficial. No.67. Viernes 4 de abril del 2014. P.2-4

- c. Que los edificios a los que se pretenden “reducir el ámbito de aplicación de las limitaciones de la Ley 7555” Constituyen uno de los conjuntos de mayor valor patrimonial del país al ser parte del **CENTRO CÍVICO**

El espacio urbano que rodea el Monumento Nacional y el conjunto de la Asamblea Legislativa se ha ido configurando paulatinamente, destaca por la presencia de zonas verdes de concepción decimonónica, abarca tanto el tramo definido por la antigua Estación del Ferrocarril al Atlántico y los edificios afines, como el Parque Nacional y sus alrededores. Dos proyectos urbanos —la Avenida de las Damas (1872-1910) y el Centro Cívico (1950-1979-2000)— han dado forma, función y significado a ese sector.

En el último tercio del siglo XIX, la ciudad de San José debió ensanchar y transformar su tejido urbano, gracias a la inserción de su economía en el mercado mundial. Tanto el Estado como la nueva burguesía se apropiaron de esos sitios para construir edificios públicos, realizar ceremonias oficiales, instalar la estatuaría cívica y edificar sus viviendas. Entre los monumentos históricos que se conservan están el Monumento Nacional, ubicado en el centro del Parque Nacional y dedicado a la gesta de 1856-1857; la Estación al Atlántico (1908), de techo mansarda; la Aduana (1889-1891), de diseño fabril; el Hospicio de Huérfanos (1888) y el Colegio de Sion (1883-1887), ambos neoclásicos; el edificio de la Northen (principios del siglo XX), de madera, al estilo de las empresas ferrocarrileras; el antiguo edificio Solera, aduana privada de estilo art decó; y la decimonónica “Casa Rosada”. Todos ellos están ocupados hoy por otras instancias gubernamentales y culturales.

En la década de 1950, este sitio fue considerado como centro cívico. El proyecto fue retomado en 1976 con el plan llamado “Anillo de Renovación Urbana”, el cual pretendía implementar la idea de un centro cívico y reconstruir la casa presidencial. El proyecto se frustró, debido a la crisis económica de principios de la década de 1980 y a que el nuevo gobernante detuvo la obra (ya se habían levantado las plataformas para edificar una estructura piramidal) y trasladó la casa presidencial a otro sitio. Entre los edificios que forman parte de ese proyecto se encuentran la Asamblea Legislativa (1939), de estilo neocolonial; la Biblioteca Nacional (1971), de lenguaje moderno; y el Tribunal Supremo de Elecciones (1995), de lenguaje posmodernista.

La constitución de un bulevar que articuló este centro urbano con El Museo Nacional (finales del siglo XIX-1948) y los Tribunales de Justicia(1966) contribuyó aún más la configuración de este importante espacio urbano que hemos llamado Centro Cívico.

- d. Que desde la selección del anteproyecto ganador del “Concurso de ofertas 01-2012”, denominado “ANTEPROYECTO DE LOS EDIFICIOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA” adjudicado a la oferta N° 16 “Térraba-Mora”, y en base a lo expuesto anteriormente, ICOMOS expresó sus recomendaciones y considerandos tanto al Fideicomiso del BCR,

la Asamblea Legislativa, las empresas adjudicadas así como a la prensa y a la comunidad nacional incluidas en nuestro COMUNICADO SOBRE EL PROYECTO PARA LOS NUEVOS EDIFICIOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA en el que manifestamos:

*I. Manifestamos que el Anteproyecto seleccionado, Oferta N° 16 "Térraba-Mora", no cumple con la legislación nacional e internacional en materia de patrimonio, en la medida en que **no se relaciona respetuosamente ni logra la integración necesaria con las edificaciones patrimoniales ni con su entorno.** Por tal motivo, **no avalamos la adjudicación a la oferta seleccionada.***

Posteriormente enviamos de nuevo el comunicado a las mismas instancias con el respaldo expreso de los países de la región Latinoamérica y Estados Unidos y Canadá, miembros de ICOMOS Internacional, quienes también han considerado que un proyecto arquitectónico como el que se eligió para la Asamblea Legislativa afecta en entorno patrimonial de las edificaciones circundantes.

- e. Que Costa Rica ha ratificado las siguientes **CONVENCIONES INTERNACIONALES** relacionadas con el patrimonio histórico arquitectónico que la Asamblea Legislativa aprobó como las siguientes leyes nacionales:
 - o **Ley 4711**, de aprobación de la **Recomendación sobre la conservación de los bienes culturales que la ejecución de obras públicas y privadas pueda poner en peligro**².

Que dice en las Medidas Administrativas, inciso 21:

*"Cuando se realicen estudios preliminares sobre proyectos de construcción en una localidad de interés cultural reconocido, o en la cual es probable que se encuentren objetos de valor arqueológico o histórico, convendría que antes de tomarse una decisión se elaboraran diversas variantes de tales proyectos, a escala regional o urbana. **La elección entre esas variantes debería basarse en un análisis comparativo de todos los elementos, a fin de escoger la solución más ventajosa, tanto desde el punto de vista económico como en lo que atañe a la conservación o salvación de los bienes culturales.**"*

y además en los Métodos de conservación y salvación de los bienes culturales, inciso 24, punto b:

*"Los barrios históricos de los centros urbanos o rurales y los conjuntos tradicionales deberían quedar registrados como zonas de interés, y para **proteger el marco circundante y su carácter, deberían dictarse disposiciones adecuadas que permitieran, por ejemplo, determinar y decidir en qué medida podrían ser reformados los edificios***

² Dadas por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO, suscrita en París el 22 de noviembre de 1968 (con fecha de ratificación 06 enero de 1971)

de importancia histórica o artística y la índole y el estilo de las nuevas construcciones. La conservación de los monumentos debería ser una condición esencial en cualquier plan de urbanización, especialmente si se trata de ciudades o distritos históricos. **Deberían dictarse disposiciones análogas relativas a los alrededores y al marco circundante de los monumentos y de los lugares registrados con objeto de conservar el conjunto de que forman parte...**"

- o **Ley 5980, Convención Sobre La Protección Del Patrimonio Mundial, Cultural Y Natural**³, la cual considera como patrimonio cultural todas las obras arquitectónicas "...que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia".

Esta convención indica:

"Constatando que el patrimonio cultural y el patrimonio natural están cada vez más amenazados de destrucción no sólo por las causas tradicionales de deterioro sino también por la evolución de la vida social y económica que las agrava con fenómenos de alteración o de destrucción aún más terribles.

Considerando que el deterioro o la desaparición de un bien del patrimonio cultural y natural constituye un empobrecimiento nefasto del patrimonio de todos los pueblos del mundo".

Claramente se demuestra que el proyecto de construcción de los nuevos edificios de la Asamblea Legislativa no cumple con esta legislación de primer orden, tal y como lo establece **el artículo 7 de nuestra constitución política que dice:**

"Artículo 7º- Los tratados públicos, los convenios internacionales y los concordatos, debidamente aprobados por la Asamblea Legislativa, tendrán desde su promulgación o desde el día que ellos designen, **autoridad superior a las leyes.**"

Además de estas dos, existen otras convenciones, cartas y recomendaciones formuladas por organismos como UNESCO; ICOMOS y otras organizaciones las cuales se constituyen también en parte del derecho nacional⁴.

- f. Que nuestra **CONSTITUCIÓN POLÍTICA**, Artículos 50 y 89 establece claramente se debe proteger el patrimonio y su entorno por lo que la acción que se pretende realizar es evidentemente anticonstitucional.

³ Suscrita por Costa Rica, "ad-referéndum", en París, Francia, el 23 de noviembre de 1972. Ratificada el 26 de octubre de 1976. Rige a partir del 24 de diciembre de 1976 fecha en que se publicó en la Gaceta No. 246.

⁴ En los artículos 5 y 7.2.c de la Convención de Viena sobre los Tratados (ratificada mediante Ley número 7615, de dieciséis de julio de mil novecientos noventa y seis) se reconoce el valor normativo de los instrumentos adoptados en el ámbito de las organizaciones internacionales.

La Sala Constitucional ha sido muy clara ante diferentes consultas respecto **al marco legal referente no solo a los inmuebles patrimoniales sino a su entorno**⁵, y especifica:

“C.- DE LA TUTELA CONSTITUCIONAL AL PATRIMONIO CULTURAL. ARTÍCULOS 50 Y 89 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA. *“Es a partir de los artículos 50 y 89 constitucionales que se genera una obligación para el Estado de proteger el entorno en el que se desarrolla la vida de la población de la nación, y que abarca estos dos ámbitos: lo natural y lo urbano; de manera que la tutela del patrimonio cultural, y más específico, del patrimonio histórico-arquitectónico, se ubica dentro de las regulaciones de orden urbanístico. Es en atención a las anteriores consideraciones que bien puede afirmarse que la **conservación del patrimonio cultural contribuye a mantener el equilibrio ambiental necesario en el desarrollo urbano, al requerir, para su efectiva tutela, el respeto de la escala, la estructura y el dimensionamiento urbanos, regula la capacidad de cargas físicas, cuestiona las funciones y servicios urbanos, lo cual da como resultado, una mejor calidad ambiental; además de que **contribuye a mantener la imagen propia o concurrencia perceptiva de la ciudad, lo que le da identidad o cohesión formal.**”***

- g. Que se agrede directamente a la **LEY DE PATRIMONIO, Ley 7555** y su reglamento al pretender modificar la afectación de los edificios declarados Patrimonio Histórico-Arquitectónico según el artículo 3 del Proyecto de Ley que indica:

“ARTÍCULO 3.-Se reduce el ámbito de aplicación de las limitaciones propias del régimen de patrimonio histórico-arquitectónico nacional a los siguientes inmuebles, tanto en su entorno como en sus áreas y espacios, en las dimensiones estrictamente necesarias para la construcción del nuevo edificio de la Asamblea Legislativa señalado en esta ley...”

e incluye aplicarlo al Castillo Azul, Antiguo Colegio de Nuestra Señora de Sión, Edificio Principal de la Asamblea Legislativa, Casa Rosada, Parque Nacional, Museo Nacional y la Antigua Fábrica Nacional de Licores, proponiendo una acción ambigua que no está tipificada en ninguna legislación y pondría en riesgo a las edificaciones.

Existe una sentencia de la Sala Constitucional, la No. 2003-3656, del 7-5-03 que se refiere al régimen de desafectación de edificios declarados bajo la Ley 7555:

“DEL RÉGIMEN DE DESAFECTACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL. *Es de suma importancia aclarar que aún [sic] cuando la incorporación al patrimonio histórico-arquitectónico de la Nación, y por consiguiente, su afectación o dotación de una función pública, en este caso, su destino para la contemplación y enriquecimiento del patrimonio cultural de la nación, se realiza -generalmente- mediante decreto ejecutivo del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, por cuanto nada impide que se realice mediante Ley de la República; su desafectación, no puede provenir de una normativa de rango*

⁵ Sentencia 2004-05725 expuesta por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia dada en San José, a las dieciséis horas con ocho minutos del veintiséis de mayo del dos mil cuatro

*reglamentario; de modo que, como parte integrante del medio ambiente, según se explicó anteriormente, **requiere hacerse mediante una ley al efecto, previo estudio técnico y objetivo al respecto, en el que se constate que la edificación en cuestión perdió el valor cultural que justificó su afectación, sea, el histórico, el artístico, el científico o el arqueológico, en los términos previstos en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Ambiente.** La anterior aclaración, se hace para que tomen nota de ello, en lo que corresponda, las autoridades y funcionarios del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.”*

Posteriormente en resolución 2005-07158, del 8-6-05, **SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ante una gestión del ICOMOS de Costa Rica** anula el párrafo 7 del artículo 7 de la Ley No. 7555 (Ley de Patrimonio Histórico Arquitectónico de Costa Rica) que permitía la desafectación por Decreto Ejecutivo.

Pero como bien lo hace ver la Procuraduría General de la República en el dictamen C-113-2012 del 12 de mayo 2012, la desafectación procede solamente cuando hubieran perdido su valor cultural, situación que no se da en los edificios incluidos en el proyecto de ley.

- h. Que Costa Rica es reconocida mundialmente por su **RESPECTO AL ORDENAMIENTO JURÍDICO** existente y con esta acción se pondría en peligro su credibilidad. Los procedimientos para realizar proyectos en zonas de interés patrimonial están amparados en una serie de leyes nacionales y reglamentos como la **Ley Orgánica del Ambiente, La Ley de Planificación Urbana, Los Planes Reguladores** además de las citadas por el jerarca del MCJ en la resolución que ratifica la negativa al permiso de construcción de la solicitud presentada ante el Centro de Patrimonio.

“Sus actuaciones se han ubicado dentro del marco jurídico que regula su funcionamiento: artículos 11 de la **Constitución Política** y 11 de la **Ley General de Administración Pública**, la **Ley No. 7555** (Ley de Patrimonio Histórico Arquitectónico) y su Reglamento, y en la sentencia 2006-005593 de la Sala Constitucional relativa al entorno patrimonial y su debida protección.

El Reglamento de Construcciones que dicta el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU) según el artículo 21 de su ley, publicado en La Gaceta No. 56 del 22 de marzo de 1983, señala que *“las construcciones ubicadas en zonas declaradas “de interés especial”, en calles o plazas donde existan construcciones declaradas “monumentos nacionales”, o de valor “histórico” o “arquitectónico”, deben armonizar en el ambiente general del lugar entendiéndose como tal respetar la escala y otros valores arquitectónicos, a juicio de la autoridad revisora.”*

- i. Que existe una **INSTITUCIONALIDAD EN MATERIA DE PATRIMONIO QUE DEBE RESPETARSE**. El CICPC ha emitido un criterio técnico que evidencia claramente los daños a las edificaciones patrimoniales contiguas y su entorno que ya ha sido ratificado por el

jerarca del Ministerio de Cultura y Juventud⁶ tal y como lo indica la Ley 7555. Desconocer este criterio técnico, evadir su carácter vinculante, y sobreponer un interés particular no tiene justificación legal e intenta desconocer las instituciones y leyes creadas para tales funciones.

POR TANTO:

Manifestamos públicamente **NUESTRO APOYO A LA RESOLUCIÓN DEL RECHAZO A LA SOLICITUD DE PERMISO** para la construcción de los nuevos edificios de la Asamblea Legislativa por parte del Ministro de Cultura y Juventud y del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural quienes cumplen con el mandato que dicta la Ley 7555 de conservar, proteger y preservar el patrimonio histórico-arquitectónico de Costa Rica, funciones han sido declaradas de interés público.

Manifestamos nuestra **IMPERIOSA OPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY 19.068** que agrade directamente no solo al patrimonio nacional violentando la Ley 7555 y su reglamento, sino también las convenciones internacionales ratificadas por el país y adoptadas en las leyes de la República 4711 y 5980 y por ende a nuestra Constitución Política.

Instamos a los diputados firmantes de este Proyecto de Ley a que busquen soluciones alternas dentro del marco jurídico y la convivencia ciudadana.

**Junta Directiva
ICOMOS DE COSTA RICA**

6 Resolución dada por el Ministro del MCJ ante el Recurso de Apelación presentado por el fideicomiso del BCR para la construcción de los nuevos edificios de la Asamblea Legislativa, en el que ratifica la negativa al permiso de construcción emitida por el Centro de Patrimonio (CICPC), en donde se exponen claramente los daños que sufrirían las edificaciones patrimoniales circundantes.